

CAPITULO VI

Sección 1.ª Incapacidad laboral

Cláusula 21. Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional se le garantiza la percepción del 100 por 100 de la retribución mínima garantizada en la cláusula 11 que tenga asignada, más el complemento personal que tuviese. Para ello, la Compañía complementará a su cargo las prestaciones económicas que por cualquier concepto derivado de estas situaciones pudieran corresponder a los trabajadores en estas circunstancias.

Los descansos por maternidad serán considerados a efectos económicos como incapacidad laboral transitoria.

El personal que sea declarado en situación de invalidez permanente percibirá, al extinguirse su contrato de trabajo, la indemnización que, en su caso, legalmente le corresponda.

Sección 2.ª Anticipación de la jubilación

Cláusula 22. La Empresa complementará a su cargo, con carácter de indemnización, el importe de la pensión que pudiera corresponder al personal que se jubile anticipadamente antes de cumplir la edad de sesenta y cinco años, hasta el 100 por 100 retribución mínima garantizada en la cláusula 11 que tenga asignada más el complemento personal que tuviese, en base anual, en el momento de pasar a la situación anticipada de jubilación y hasta que cumpla los sesenta y cinco años de edad si, de acuerdo con el Régimen General de la Seguridad Social, tuviese derecho a jubilación pensionada y siempre que a juicio de la Empresa las circunstancias del empleo y las razones que aduzca para anticipar su jubilación así lo justificasen.

CAPITULO VII

Sección única. Comisión paritaria

Cláusula 23. En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la firma de este Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria, que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del mismo.

La Comisión estará compuesta de tres miembros representantes de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros e igual número de representantes de la Empresa, nombrados por la Dirección de la misma.

La Secretaría de la Comisión Paritaria estará constituida por dos de sus miembros; uno por la representación de los trabajadores y uno por la Dirección de la Empresa.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes para tratar de asuntos propios de su competencia, dentro del plazo de los ocho días siguientes a su convocatoria escrita y con expresión de los puntos a tratar.

Cláusula 24. Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio, con carácter previo a cualquier reclamación en vía administrativa o jurisdiccional.

Cláusula 25. Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que corresponden a la jurisdicción competente.

CAPITULO VIII

Sección única. Representantes de los trabajadores

Cláusula 26. Los órganos de representación de los trabajadores se elegirán conforme a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula 27. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de personal, en su caso, dispondrán con carácter general del crédito de horas mensuales para las actividades propias de la representación que ostentan, previsto en el artículo 68, e, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa podrá acordar la acumulación de las horas de que dispone la totalidad de sus miembros como crédito mensual y distribuirlos entre uno o varios de los mismos, sin que ello redunde en perjuicio del normal desarrollo de la actividad laboral. A tal efecto el Comité, a través de su Secretaría, comunicará al Director de Recursos Humanos mensualmente y con una antelación de, al menos, una semana, el programa de distribución individualizada de las horas.

Cláusula 28. Los Sindicatos de trabajadores que reúnan los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, de 2 de agosto,

podrán designar el número de delegados sindicales que proceda, con arreglo a la escala establecida en dicha Ley.

CLAUSULAS ADICIONALES

Cláusula I. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula II. Para mantener los niveles de actividad laboral que aseguren la necesaria estabilidad de la Empresa que permita garantizar la plena ocupación y el empleo, así como la necesaria competitividad en las actuales circunstancias de mercado, la representación de los trabajadores cooperará positivamente para la reducción del absentismo y para que la presencia, actividad y normalidad laboral hagan posible los expresados fines.

Cláusula III. En ningún caso será compatible la aplicación del presente Convenio con la de condiciones y derechos, tanto generales como personales, procedentes de otro Convenio. La aplicación o aplicabilidad del presente Convenio determinará automáticamente la exclusión de cualquier otro Convenio de Empresa.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula I. El presente Convenio es aplicable a todo el personal que forme parte de la plantilla de «Alcatel, Sistemas de Información, Sociedad Anónima», el día 6 de octubre de 1992 y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir del 1 de enero de 1992.

Cláusula II. Ambas partes acuerdan la siguiente garantía en relación con la evolución del Índice General de Precios al Consumo de 1992:

Si el incremento del Índice de Precios al Consumo real para el conjunto del año fuese superior al 6,2 por 100 y hasta un límite máximo del 7 por 100, se determinará el exceso porcentual y se cuantificará en pesetas para cada uno de los grupos salariales, en relación con las retribuciones mínimas garantizadas establecidas en la cláusula 11.

Las cantidades así determinadas se incrementarán en tabla de acuerdo con su correspondiente estructura, con efectividad de 1 de enero de 1992.

La aplicación de esta garantía afectará, en su caso, exclusivamente al personal que se encuentre en plantilla en la fecha de publicación del Índice de Precios al Consumo real del año 1992.

28565 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de revisión salarial 1992 para el personal laboral procedente del Ministerio de Economía y Hacienda integrado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del año 1992 del personal laboral procedente del Ministerio de Economía y Hacienda integrado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que fue suscrito con fecha 16 de noviembre de 1992, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales CSI-CSIF, CC. OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1992 DEL PERSONAL LABORAL PROCEDENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA INTEGRADO EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO

Reunidos los miembros de la Comisión Negociadora abajo firmantes se llega a los siguientes acuerdos:

Primero.—Mantener la aplicación para dicho colectivo del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda

publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de diciembre de 1991.

Segundo.—Aprobar la tabla salarial para 1992, que se incluye como anexo I, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 28 de octubre de 1992.

Tercero.—Mantener el valor de los nuevos trienios en 2.700 pesetas, abonables en 14 pagas.

Cuarto.—Aprobar el nuevo valor de los complementos al puesto de trabajo (anexo II) y de las horas extraordinarias (anexo III).

ANEXO I

TABLA SALARIAL

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE 1992		PLUS CONVENIO 1992		TOTAL INDIVIDUAL ANUAL
		ANUAL	MENSUAL (14 p.)	ANUAL	MENSUAL (12 p.)	
I	Titulado Sup. y Asim. MECSE	2.635.934	188.281	26.640	2.220	2.662.574
	Técnico de Sistemas	2.635.934	188.281	26.640	2.220	2.662.574
	Analista Titulado Superior	2.635.934	188.281	0	0	2.635.934
II	Diplomado Univ. y Asim. MECSE	2.210.642	157.903	0	0	2.210.642
	Analista de Aplicaciones	2.210.642	157.903	163.356	13.613	2.373.998
	Analista Programador	2.210.642	157.903	163.356	13.613	2.373.998
III	Jefe Administrativo	2.048.158	146.297	0	0	2.048.158
	Programador	2.048.158	146.297	31.068	2.589	2.079.226
	Encargado	2.048.158	146.297	0	0	2.048.158
IV	Oficial 1ª Administrativo	1.956.360	139.740	0	0	1.956.360
	Delineante Proyectista	1.956.360	139.740	34.920	2.910	1.991.280
	Subgestor de Sistemas	1.956.360	139.740	0	0	1.956.360
	Monitor Principal	1.956.360	139.740	0	0	1.956.360
	Analista de Laboratorio	1.956.360	139.740	0	0	1.956.360
V	Oficial 1ª de Oficio	1.614.060	115.290	74.712	6.226	1.688.772
	Oficial 2ª Administrativo	1.614.060	115.290	74.712	6.226	1.688.772
	Administrativo de Obra	1.614.060	115.290	0	0	1.614.060
	Monitor	1.614.060	115.290	219.516	18.293	1.833.576
	Operador Ordenador	1.614.060	115.290	173.656	14.888	1.792.716
	Supervisor	1.614.060	115.290	219.516	18.293	1.833.576
	Operador Terminal	1.614.060	115.290	74.712	6.226	1.688.772
VI	Oficial 2ª de Oficio	1.558.788	111.342	0	0	1.558.788
	Oficial Especializado CICE	1.558.788	111.342	0	0	1.558.788
VII	Auxiliar Administrativo	1.466.038	104.717	29.244	2.437	1.495.282
	Telefonista	1.466.038	104.717	0	0	1.466.038
VIII	Conductor - Guardacoches	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Operario de CICE	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Mozo Subalterno	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Auxiliar Limpieza Labor.	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Ayte. Bar Comedor	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Ordenanza	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Vigilante nocturno rotativo	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Vigilante	1.273.706	90.979	91.092	7.591	1.364.798
	Operador Máquina Reproductora	1.273.706	90.979	153.384	12.782	1.427.090
	Mozo Ordinario	1.273.706	90.979	0	0	1.273.706
IX	Limpiadora	1.186.584	84.756	0	0	1.186.584
	Limpiadora 1/2 Jornada	593.292	42.378	3.864	322	597.156
	Limpiadora 1/4 Jornada	296.846	21.189	1.944	162	298.590

ANEXO II

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Personal laboral procedente del Ministerio de Economía y Hacienda

Complementos al puesto de trabajo	Número de puestos	Valor unit. — Pesetas
Encargado de Portería Mayor	2	152.208
Encargado de Fianzas	1	415.550
Complemento especial responsabilidad:		
Titulado superior (espec. resp.)	9	211.400
Diplomado (espec. resp.)	1	114.156
Oficial Primera Administrativo (espec. resp.) ...	8	138.517
Complemento de turnicidad	8	157.911

ANEXO III

Valor hora extra 1992

Nivel	Valor
I	2.696
II	2.376
III	2.226
IV	2.004
V	1.780
VI	1.684
VII	1.499
VIII	1.336
IX	1.262

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28566 *ORDEN de 11 de diciembre de 1992 por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1992-1995.*

Los objetivos básicos y directrices generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fueron establecidos por Orden de 19 de septiembre de 1988. En su virtud, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) ha venido desarrollando y coordinando las acciones previstas en dicho Programa durante el cuatrienio 1988-1991, que han supuesto un notable impulso de la investigación en materia agroalimentaria.

La experiencia adquirida durante el citado cuatrienio aconseja revisar y actualizar los objetivos y directrices para adaptarlos a las nuevas necesidades derivadas de la revisión de la Política Agrícola Común y sus implicaciones para el sector agroalimentario español, en términos de eficiencia económica, competitividad, preservación y mejora del medio ambiente y calidad y seguridad alimentarias. Esta adaptación concuerda con las revisiones efectuadas por el Programa Marco de Investigación de la Comunidad Europea y de varios sistemas de ciencia y tecnología de sus Estados miembros, entre ellos el sistema español a través del Plan Nacional de I + D del que el Programa Sectorial de este Ministerio forma parte, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley 13/1986, de 14 de abril, y con cuyos Programas Nacionales está coordinado.

La presente disposición establece los objetivos básicos y directrices generales para el período 1992-1995, señalando las líneas prioritarias de

investigación, en relación con los problemas que se prevé puedan plantearse a medio plazo al sector agroalimentario español.

Asimismo, se introducen nuevos tipos de acciones a desarrollar en el cuatrienio, cuyas orientaciones fundamentales son la de propiciar una participación más activa del sector privado en el I + D agroalimentario y estimular la transferencia de la tecnología que coadyuve al proceso de modernización del sector, y se señalan las normas que, con carácter general, han de regir en las correspondientes convocatorias.

Los mecanismos operativos para la evaluación, seguimiento y difusión de resultados, así como los necesarios para la asignación de fondos para la realización de las diferentes acciones, tienen en cuenta las competencias atribuidas a la Administración del Estado y a las Comunidades Autónomas en materia de investigación agraria y las funciones asignadas a la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria. La colaboración de los órganos especializados de las Comunidades Autónomas en el proceso de concesión de ayudas y su participación preferente en la ejecución de las acciones de investigación correspondientes, asegura la correcta coordinación y la mayor eficacia del programa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), dispongo:

Artículo 1.º Se establecen como objetivos básicos del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario, los siguientes:

A) Mejorar la competitividad y la rentabilidad de la agricultura y la agroindustria mediante su diversificación y la reducción de costes de producción, integrando la consideración de su impacto sobre los ecosistemas.

B) Desarrollar la calidad y seguridad de los productos alimentarios, así como nuevos productos de interés específico para el sector agroalimentario nacional.

C) Desarrollar procedimientos de análisis y de gestión aplicados al medio rural, con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de las zonas más desfavorecidas, incluyendo la conservación, restauración y uso compatible de la naturaleza y el paisaje.

D) Realizar estudios sobre la economía de la investigación-desarrollo y del cambio tecnológico en agricultura. Transferencia de tecnología y adopción de innovaciones técnicas.

Art. 2.º De acuerdo con los objetivos básicos señalados en el artículo 1, las líneas que han de abordarse, conforme a las prioridades de este Departamento, serán las que figuran como anexo de esta disposición.

Art. 3.º Para la consecución de los objetivos básicos y el desarrollo de las líneas prioritarias, se establecerán ayudas para la realización de los siguientes tipos de acciones de investigación y desarrollo tecnológico:

a) Realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
b) Realización de proyectos concertados de investigación, en los que participen Centros de Investigación Públicos y Entidades privadas, mediante la firma del Convenio de investigación correspondiente.

c) Realización de proyectos de demostración para la aplicación integrada, a escala real, de los resultados de la investigación.

d) Mantenimiento y mejora de la infraestructura de investigación y dotación de los equipamientos necesarios.

e) Realización de acciones especiales tendentes a fomentar la participación de investigadores nacionales e internacionales en actividades conjuntas de interés científico-técnico relevantes (cursos, seminarios, congresos, reuniones, intercambios, etc.).

f) Realización de acciones de formación de personal investigador y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I + D.

Art. 4.º Las acciones de formación y actualización de personal investigador, a que hace referencia el apartado f) del artículo anterior, se materializarán en actuaciones dirigidas hacia especialidades que previsiblemente sean demandadas por la investigación agraria a medio plazo y que no se consideren suficientemente atendidas, lo que se reflejarán en las correspondientes convocatorias como temas preferentes de formación que han de ser objeto de becas y ayudas.

1. Presentación de solicitud de ayuda a la Dirección General del INIA, en modelo tipificado y a través del Organismo con personalidad jurídica propia al que esté adscrito el Centro o investigador solicitante. Cuando las acciones para las que se solicite ayuda se vayan a realizar en conciertos con Entidades o Empresas, públicas o privadas, se acompañará a la solicitud copia convalidada del Convenio o contrato suscrito.

2. Evaluación de las solicitudes de ayuda, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales: